



ALLIANZ SEGUROS

Allianzhogar

COMPLETO

allianz.es

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



Sede Social: C/Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid - N.I.F. A-28007748



Tu Hogar

Tipo de riesgo	Caravana / Casa Móvil	Uso
----------------	-----------------------	-----

Inmueble asegurado a valor de reposición xxx e

Mobiliario xxx €

Joyas fuera de caja fuerte a valor máximo cubierto No contratado

Joyas en caja fuerte a valor máximo cubierto No contratado

Objetos especiales a valor máximo cubierto No contratado

Qué está incluido en tus coberturas

Cobertura	Descripción	Capital asegurado
Daños a consecuencia de Incendio, Impacto y Ruina Total del edificio	La reparación o reposición de los bienes dañados cuando desaparezcan o se destruyan.	xxxx €
Cristales	La reparación o reposición a consecuencia de rotura de cristales.	300 €
Acción del agua	La reparación o reposición de los bienes dañados cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia de: Rotura accidental de conducciones, rebosamiento accidental, omisión de cierre de grifos.	xxxx €

Fenómenos eléctricos	La reparación o reposición de los bienes dañados, cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia de: Cortocircuito de origen externo, sobretensiones e inducción del rayo.	1.500 €
Fenómenos de la naturaleza	La reparación o reposición de los bienes dañados cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia de fenómenos tales como tormentas, inundaciones por desbordamiento de cauces artificiales, corrimiento y deslizamiento de tierras. Las filtraciones por fachadas y cubiertas. Siempre que se registre una precipitación con una intensidad superior a 40l/m2/h y viento de más de 90 Km/h.	xxxx € Filtraciones por fachadas y cubiertas: 1.500 €
Robo	La reparación o reposición de los bienes dañados cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia de: robo con violencia en las cosas, expoliación con violencia en las personas y el vandalismo.	xxxx €
Responsabilidad Civil	Derivada de la propiedad o uso de los bienes asegurados.	150.000 €
Gastos derivados de un siniestro	Los gastos derivados de un siniestro, que son adicionales al coste de reparar o reponer los bienes dañados.	Hasta 10% de las sumas aseguradas
Urgencias domésticas y asistencia	La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los servicios listados según descrito en condicionado general.	Contratada

*Existen subcoberturas con límite indemnización distinto al capital asegurado.

La descripción y límites informados no es exhaustiva, todas las coberturas que se citan se encuentran sujetas a las cláusulas y limitaciones que se reflejan en las Condiciones Generales del Contrato.

Centro de Atención al Cliente Allianz

Centro de Atención al Cliente Allianz	900 300 250
Urgencias y Asistencia	913 255 258 (24h)
Asesoramiento y Protección Jurídica	919 048 088

Definición de bienes asegurados

Inmueble

Es el conjunto de:

1. Los cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, ascensores, montacargas y demás elementos de construcción y sus dependencias, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares, que se hallen situadas en la misma finca.
2. Cristales planos de puertas y ventanas, aparatos sanitarios fijos y encimeras de mármol o de otras piedras naturales o artificiales, no integradas en muebles.
3. Los muros, incluso de contención, y otros cerramientos de la finca independientes del edificio.

4. Las conducciones fijas de servicio integradas en la construcción: agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, energía eólica de uso exclusivamente particular, saneamiento, teléfono, antenas de televisión o radioaficionado y otras comunicaciones, **pero no las instalaciones y aparatos, aunque sean fijos, por ejemplo, la caldera de la calefacción, la grifería y los radiadores, que se consideran Mobiliario Particular.**
5. Las conducciones fijas de servicio integradas en la construcción: energía solar, tanto las instalaciones y aparatos.
6. Las piscinas y otras instalaciones recreativas fijas.
7. Los elementos de decoración incorporados permanentemente a la construcción principal, accesoria o anexa, tales como pintura, parqué, moqueta, papel pintado o la estructura de armarios empotrados.
8. Los fuentes, farolas y otros elementos fijos de jardín, así como los toldos y persianas.
9. En caso construcción en régimen de propiedad horizontal, se considerará inmueble, la proporción correspondiente de los elementos comunes.

Mobiliario y objetos asegurados

Es el conjunto de los siguientes conceptos:

a) Mobiliario

1. Los muebles; muebles fijos como los de cocina, baño, las puertas, forros y estantes de armarios empotrados; los objetos de decoración o adorno, y la grifería.
2. Cristales y espejos planos de los muebles que estén en la vivienda.
3. Los vidrios de cristal o sintéticos de mamparas de baño y los vidrios de placas vitrocerámicas o de inducción.
4. Los mármoles u otras piedras naturales o artificiales, tanto de adorno como de uso cotidiano, integrados en muebles.
5. Los electrodomésticos, fijos o móviles; los equipos de visión y sonido; ordenadores personales.
6. Las instalaciones y aparatos fijos de servicios: agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, teléfono, radio, televisión y otras comunicaciones, alarmas.
7. El ajuar doméstico, los víveres y provisiones, enseres personales, la ropa, los documentos personales, el material utilizado para realizar la actividad deportiva, así como las bicicletas.
8. Las herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería de uso particular; combustibles domésticos.
9. Los vehículos de movilidad personal y embarcaciones de recreo no a motor, así como otros elementos que facilitan la ayuda a la movilidad como las sillas de rueda, carros, **cuyo valor unitario o del conjunto no supere los 1.500€.**
10. Los objetos especiales, definidos más adelante, **cuyo valor unitario no supere los 1.500 euros.**

No se considera forma parte del mobiliario, el dinero, las joyas y los objetos especiales, definido más adelante.

b) Objetos especiales

A estos efectos, se considerarán también objetos especiales el conjunto de los siguientes bienes:

1. Los objetos de plata.
2. Las pieles
3. Las colecciones.
4. Los cuadros y otras obras de arte.
5. Los relojes.

6. Los vehículos de movilidad personal y embarcaciones de recreo no a motor, así como otros elementos que facilitan la ayuda a la movilidad como las sillas de rueda, carros que **supere los 1.500 euros**.

Será de aplicación en los casos en los que se encuentre contratado expresamente en la póliza y siempre que no se halle en trastero, parking o caravana o vivienda en venta o deshabitada.

No se garantizarán objetos especiales que se hallen en trastero o parking o anexos.

Los objetos especiales no estarán cubiertos si no están declarados expresamente.

El límite de indemnización será como máximo de 12.000 € para cada objeto o colección, a menos que se declaren y se detallen expresamente en el apartado cláusulas. En este caso, el límite de indemnización para cada objeto será la cantidad que se indique para cada una de ellas. En cualquier caso, el límite por siniestro de objetos especiales será la suma asegurada que figure en póliza.

- c) Joyas: el conjunto de los siguientes bienes:

1. Las joyas, alhajas, piedras preciosas.
2. Los objetos de oro y platino.

Se considera valor unitario, además del de los objetos individuales, el de aquellos conjuntos que constituyen naturalmente un juego, como una cubertería de plata o una colección de monedas.

No se garantizarán joyas que se hallen en trastero o parking, ni tampoco en viviendas destinadas a venta, deshabitadas o en alquiler.

Las joyas no estarán cubiertas si no están declaradas expresamente.

El límite de indemnización será como máximo de 7.500 € para cada joya o colección, a menos que se declaren y se detallen expresamente en el apartado cláusulas. En este caso, el límite de indemnización para cada joya será la cantidad que se indique para cada una de ellas. En cualquier caso, el límite por siniestro por el concepto de joyas será la suma asegurada que figure en póliza para cada una de las partidas de joyas fuera de caja fuerte o joyas en caja fuerte.

- d) Dinero: el conjunto de los siguientes bienes:

1. El metálico y billetes de banco.
2. Los cheques, si son transformados en dinero con posterioridad al siniestro.
3. Los tickets o tarjetas comedor y los títulos nominativos de transportes.
4. Las tarjetas de crédito, si son usadas fraudulentamente con posterioridad al siniestro y antes de que el Asegurado las anule de acuerdo con las normas y plazos del Emisor de las mismas.

Piso en planta alta: vivienda situada en un edificio de varias plantas y cuyas ventanas, balcones, terrazas y otros huecos al exterior están situados a más de tres metros de altura desde el nivel del suelo, no estando en el último piso.

Ático: último piso de un edificio que cuente con terraza propia o no, y se pueda acceder a él, bien desde una terraza comunitaria, bien desde las terrazas de edificio anexos.

Planta baja: piso o planta inferior de un edificio, situado a la altura de la calle, cuyas ventanas, balcones y otros huecos al exterior están situados a menos de tres metros de altura desde el nivel del suelo.

Unifamiliar Adosada / Pareada: vivienda unifamiliar que comparte pared, no seto o valla o muro, con otra construcción ajena a la vivienda asegurada.

Unifamiliar Independiente: inmueble de una o varias plantas, separada e independiente de otras edificaciones, destinada a vivienda unifamiliar.

Vivienda Habitual: aquella vivienda utilizada como residencia por el asegurado durante más de 6 meses al año donde reside habitualmente el Asegurado.

Vivienda secundaria: aquella vivienda utilizada como residencia por el asegurado durante menos de 6 meses al año.

Vivienda destinada a alquiler: aquella vivienda que el propietario tiene en alquiler a otras personas mediante contrato renovable y con una duración superior a 6 meses.

Vivienda destinada a alquiler turístico o vacacional: aquella vivienda que el propietario tiene en alquiler a otras personas mediante contrato no renovable y con una duración no superior a 6 meses.

Vivienda deshabitada: aquella vivienda propiedad del Asegurado que no está habitada; es decir, no es su residencia habitual ni secundaria, ni está alquilada a otras personas.

Año de Construcción: se entiende por año de construcción aquél en el que la vivienda fue construida originariamente.

Año de Reforma: por reforma nos referimos a una reforma de tal entidad que la misma conlleve el otorgamiento de una nueva cédula de habitabilidad o que como mínimo haya conllevado la sustitución completa de las tuberías de suministro y evacuación de aguas, así como la instalación eléctrica.

Puerta Blindada: la que dispone de dos capas de contrachapado metálico (1 milímetro), cerradura de seguridad (serreta, bombín, borja) y 2 o 3 bisagras, con al menos 2 pivotes de seguridad. Son asimilables, las puertas construidas en madera maciza con cerradura de seguridad, soportadas por 2 o 3 bisagras, con al menos 2 pivotes de seguridad.

Puerta Blindada y Ventanas protegidas: la vivienda tiene que tener, aparte de la puerta blindada o maciza, rejas / persianas metálicas de seguridad con cierres fijos / contraventanas de madera o cristales blindados (2 capas de 6 + 6) en todos los huecos o ventanas situadas a menos de 3 metros del nivel de calle.

Alarma conectada: es un sistema electrónico contra el robo que protege las ventanas y puertas de acceso y las zonas de paso del interior de la vivienda, que detecta los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión y que dispone de un sistema de baterías o similar que se pone en funcionamiento cuando falla el suministro eléctrico. Debe estar conectado a una central receptora de alarmas autorizada y ésta se tendrá que responsabilizar del mantenimiento y el control de la misma.

Caja fuerte (de seguridad): la que dispone de cerradura y combinación o dos cerraduras, tanto la puerta como las paredes serán de acero templado o de otro material que ofrece la misma resistencia al fuego, a la rotura y a la penetración. Ésta debe estar empotrada en la pared o sujeta al suelo mediante anclaje o su peso sea superior a los 100kg.

Incendio

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos, cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio.
2. Explosión interna o externa.
3. Caída del rayo.
4. Humo.
5. Medidas de la Autoridad, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar su extensión o propagación.
6. Medidas de salvamento, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar los daños.

No se garantiza:

1. La acción lenta y paulatina del humo.

2. Por la proximidad o contacto con aparatos de calefacción o aire acondicionado siempre y cuando de ello no se derive un incendio.
3. Daños a los bienes asegurados que caigan accidentalmente a fuentes de calor, así como los destinados a ser quemados o que en su utilización estén en contacto con el fuego o fuentes de calor.
4. El daño a los bienes asegurados por autocombustión, sobrecalentamiento o sobrepresión de agua, así como sus mecanismos de funcionamiento.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda que no sea propiedad del Asegurado, u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados dañados.
-----------------	--

Otros daños

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, como consecuencia directa de:

1. Impacto:
 - a) Choque de cosas o animales procedentes del exterior del riesgo asegurado.
 - b) Choque de vehículos terrestres o buques.
 - c) Caída de aeronaves.
 - d) Ondas sónicas.

No se garantiza:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado.
2. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de manchas, pintadas, inscripciones o pegamentos de carteles en las fachadas, y en general cualquier desgaste o mal uso de los bienes de la vivienda.

3. Daños a placas solares, ni a sus mecanismos de funcionamiento.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda que no sea propiedad del Asegurado, u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados dañados.
-----------------	--

Rotura de cristales

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, como consecuencia directa de rotura, así como los gastos de colocación o reparación, exclusivamente en lo que afecte a los propios:

1. cristales planos de puertas y ventanas.

No se garantiza:

1. Las simples ralladuras, desconchados, agrietamiento, deformación o decoloración.
2. Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del inmueble o mobiliario.
3. Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.
4. Los daños a los bienes asegurados que no sean objetos planos, tales como vidrios curvos o neones, bombillas, peceras esféricas, elementos decorativos no fijos, lentes y objetos similares.
5. Las roturas de cristales de marcos de fotos y cristales de mesas camilla.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada en calidad de propietario y aquellas que estén expresamente autorizadas por éstos. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	hasta 300 €, incluye los gastos de colocación o reparación.
-----------------	---

Acción del agua

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua u otros líquidos en lo relativo a:

1. Escapes por rotura accidental de conducciones, tanto de suministro de agua como de calefacción privativa de la vivienda asegurada. Se entiende como conducciones privativas, las de uso exclusivo de cada vivienda o local, hasta la llave de paso o su unión con los desagües generales. **No se garantizará por esta cobertura la reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, los acumuladores de agua, calderas, calentadores, radiadores, aires acondicionados, así como cualquier tipo de aparato conectado a instalaciones fijas o electrodomésticos.**
2. Rebosamientos por obstrucción accidental de las mismas conducciones.
3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.

No se considera acción del agua u otros líquidos los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, así como las filtraciones por capilaridad a través del subsuelo.

En caso de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda, la obligación del asegurador queda limitada a indemnizar la reparación puntual del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, siempre y cuando dicho estado de corrosión o deterioro no hubiese podido ser conocido por el asegurado por tratarse de tuberías o conducciones no visibles, quedando totalmente excluidos los siniestros posteriores que tengan origen en la misma causa.

No se garantiza:

1. Los daños producidos por congelación de tuberías siempre que la vivienda haya estado desocupada más de 30 días de manera continuada y no se hayan tomado las medidas oportunas de precaución destinadas a prevenirlos (vaciado de tuberías y del depósito de almacenamiento).
2. Las reparaciones derivadas de filtraciones por fachadas, considerando como fachadas el parámetro exterior de un edificio.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada en calidad de propietario y aquellas que estén expresamente autorizadas por éstos. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda que no es propiedad del Asegurado u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados.
-----------------	--

Fenómenos eléctricos

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando resulten dañados, como consecuencia directa de:

1. cortocircuitos de origen externo.
2. sobretensiones.
3. inducción del rayo.

No se garantiza:

1. El deterioro por la mera obsolescencia de los bienes asegurados.
2. El deterioro de alimentos refrigerados por salto de diferencial de cuadro eléctrico.
3. El cortocircuito de origen interno.
4. Daños a placas solares, ni a sus mecanismos de funcionamiento.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Como Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cómo se tramitan estas prestaciones?

Para que estas prestaciones puedan tramitarse será imprescindible que el Asegurado facilite al Asegurador el número de incidencia o copia del escrito donde comunique a la entidad suministradora de energía la alteración o fallo eléctrico, y copia del último recibo en su poder de la entidad suministradora de energía.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	hasta 1.500 €.
-----------------	----------------

Fenómenos de la naturaleza u otros eventos

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando resulten dañados, como consecuencia directa de:

1. Acción de tormentas:
 - a) Lluvia, cuando supere los 40 litros por metro cuadrado y hora.
 - b) Viento, cuando se alcancen rachas superiores a los 90 Km/hora.
 - c) Pedrisco.
 - d) Nieve.
 - e) Filtraciones por fachadas y cubiertas ocasionadas por el agua de lluvia, siempre que previamente se repare el origen que las causa.

La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará mediante informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno meteorológico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción y conservación en un radio de 500 m alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

2. Inundación por desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales.

3. Desbordamientos por saturación, reflujo o escape accidental de la red pública de alcantarillado o traída de aguas, así como de elementos de evacuación de aguas.
4. Ruina total del edificio como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo, **siempre y cuando exista la declaración oficial de Ruina Total por el organismo público oficial competente.**
5. Incendio Forestal.

No se garantiza:

1. Los daños a cualquier bien asegurado que esté depositado al aire libre en el interior de construcciones abiertas.
2. Los daños por lluvia, heladas, pedrisco y nieve sobre árboles y plantas del jardín.
3. Los daños producidos por el peso del agua de lluvia en toldos y similares.
4. Los daños por arena o polvo.
5. Los daños por nieve o agua que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
6. Los daños ocasionados por la caída de árboles de su propiedad como consecuencia del mal estado de los mismos, enraizamiento deficitario, exceso de riego o deslizamiento del terreno.
7. Los daños ocasionados por la caída de ramas de árboles si el árbol no ha caído en su totalidad, como consecuencia de una racha de viento superior a 90km/h.
8. Daños a placas solares amparados por ☐Rotura de cristales☐.
9. Los daños que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
10. Los daños por filtraciones en fachadas y cubiertas ocasionadas por el agua de lluvia, que produzcan daños en parking o trasteros situados en el mismo edificio del riesgo asegurado.
11. Los daños por heladas, aludes de nieve y desprendimientos de rocas, hundimientos, corrimientos, asentamientos y movimientos de tierra.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

En el trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados dañados.
Sublímite	Filtraciones por fachadas y cubiertas: hasta 1.500 €.

Robo

¿Qué se garantiza?

La reparación de los daños materiales que sufra los bienes asegurados, o en su caso la reposición de los mismos cuando resulten dañados, como consecuencia directa de vandalismo.

No se garantizan:

1. Las manchas, pintadas, inscripciones o pegamentos de carteles en las fachadas, entendiendo como tales, los realizados con ánimo doloso por terceros sin vínculo contractual anterior.
2. Si la vivienda asegurada se encontrara en construcción o en reformas, en proceso de venta, deshabitada y/o ocupada ilegalmente por terceros sin vínculo contractual anterior, quedará excluido todo siniestro de robo.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

¿Cómo Asegurado, qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
3. La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.

¿Cómo se tramitan estas prestaciones?

Para que estas prestaciones puedan tramitarse será imprescindible que, **hayan transcurrido dos meses desde la fecha de efecto de la póliza** y que el Asegurado presente a la Compañía Aseguradora la correspondiente denuncia ante la autoridad policial competente.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

1. En la propia vivienda asegurada.
2. En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda que no es propiedad del Asegurado u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional, en condiciones de seguridad similares a las establecidas en la propia casa.

Y esta indemnización, ¿Qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados dañados.
-----------------	--

Gastos

¿Qué se garantiza?

La cobertura de los gastos y sobrecostos que origine el siniestro cubierto por:

1. Intervención de Bomberos.
2. Demolición, desescombros y vertido de restos, una vez ocurrido el siniestro.
3. Salvamento, traslado y depósito de Mobiliario, incluidos los objetos especiales, afectados por el siniestro.
4. Localización de escapes de agua.
5. La indemnización de la reparación del tramo de la conducción que haya sido causante del escape, **siempre y cuando dicho estado de corrosión o deterioro no hubiese podido ser conocido por el asegurado por tratarse de tuberías o conducciones no visibles.**
6. Intervención facultativa de Arquitecto y Arquitecto Técnico para la proyección y dirección de las obras de reparación o reconstrucción del Inmueble.
7. Obtención de permisos y licencias municipales necesarios para la reparación o reconstrucción del Inmueble.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

Como Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

En la propia vivienda asegurada.

Y esta indemnización, ¿Qué incluye?

Indemnizaciones	100% de la reparación o reposición de los bienes asegurados dañados, hasta 10% de las sumas aseguradas
-----------------	---

Responsabilidad Civil

¿Qué se garantiza?

La obligación de indemnizar a un tercero, siempre dentro de los límites cualitativos y económicos establecidos, los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable por:

1. La propiedad o uso del Inmueble asegurado.
2. La propiedad o uso del Mobiliario asegurado.
3. Los familiares no se considerarán terceros cuando se produzcan daños en viviendas colindantes al riesgo asegurado cuando éstas sean de su propiedad, salvo que los daños sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

No se garantiza las reclamaciones derivadas de:

1. El pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
2. Perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
3. Daños a bienes que, a cualquier título, se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares o empleados domésticos.
4. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por otros seguros obligatorios de acuerdo con la legislación vigente.
5. No se garantiza las reclamaciones derivadas de la posesión o tenencia de animales domésticos, de compañía o de granja, ni a los potencialmente peligrosos ni a los salvajes.
6. Propiedad y uso de vehículos de movilidad personal de acuerdo a la normativa vigente aeronaves u otros aparatos como drones y embarcaciones de motor o de aquellas que carezcan de motor y tengan una eslora superior a 6 metros.
7. Hechos donde el asegurado no cumpla con las disposiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente en relación con la tenencia de animales domésticos.
8. Propiedad de placas solares en lo referente a daños causados a la red eléctrica.
9. De cualquier tipo de responsabilidad civil contractual.
10. Las reclamaciones derivadas de la propiedad o uso del Inmueble asegurado, cuando tratándose de una caravana, ésta no se encontrara en reposo.
11. La responsabilidad civil patronal respecto al personal doméstico.
12. Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibra de amianto.
13. El ejercicio de un oficio o profesión o de cualquier actividad comercial, industrial o asociativa.

¿Quién es el Asegurado?

Las personas que residan legalmente en la vivienda asegurada. No se consideran asegurados las personas que habiten la vivienda en régimen de subarriendo.

¿Quiénes son considerados Terceros?

Todos, excepto:

1. Los Asegurados.
2. El Contratante del Seguro.
3. Los familiares hasta tercer grado de consanguinidad del Asegurado.

¿Cuál es el período de reclamación?

El período de reclamación comienza desde el efecto de la póliza y hasta un máximo de 1 año después de la duración del contrato, por hechos acaecidos exclusivamente durante la vigencia de la póliza, en reclamaciones formuladas conforme a la legislación española ante los Tribunales españoles, por actos del Asegurado realizados en cualquier parte del mundo.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la cobertura?

Exclusivamente en reclamaciones formuladas conforme a la legislación española, ante los Tribunales españoles, por actos del Asegurado realizados en cualquier parte del mundo.

Cómo Asegurado, ¿qué prestaciones tengo en caso de siniestro?

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, **excepto para multas, exigibles al Asegurado.**
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía.

Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el art. 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía comunicaría inmediatamente al Asegurado, podrá éste designar por su cuenta a quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo, hasta los límites económicos establecidos, del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios Profesionales.

3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

Límites	Por siniestro: hasta 150.000 €. Por año de seguro: hasta 300.000 €. Por víctima: hasta 250.000 €.
Dirección jurídica	100% del valor de las minutas y gastos, máximo de 30.000 €. Hasta 1.500 € si se trata de la elección libre del Asegurado.

Urgencias domésticas y asistencia

¿Qué se garantiza?

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes servicios en el riesgo asegurado distinguiéndose dos supuestos:

Servicios de carácter urgente

1. **Urgencias de Fontanería:** por reparación de urgencia como consecuencia de una rotura de las conducciones fijas privativas de agua en la vivienda asegurada que produzcan daños a los bienes asegurados o a terceros en situaciones en las que sea necesario cortar la llave de paso del agua para aminorar los daños.
2. **Urgencias de Electricidad:** por falta de suministro eléctrico en toda la vivienda o en alguna de las fases de la instalación de la vivienda asegurada. El operario restablecerá el suministro eléctrico, siempre que lo permite la instalación.
3. **Urgencias de cerrajería:**

- a) Apertura de la puerta de acceso a la vivienda por no ser posible la entrada o salida de la misma por pérdida o robo de las llaves, así como por inutilización de la cerradura.
- b) Por ser necesaria la sustitución de la cerradura de la puerta de acceso, por extravío o robo de un ejemplar de llaves identificado, lo que permitiría a quien lo tuviera la localización y acceso a la vivienda.

En caso de servicios de carácter urgente

- a) Los servicios de fontanería y electricidad comprenden los desplazamientos, recambios y hasta 3 horas de mano de obra.
- b) Los servicios de cerrajería comprenden los desplazamientos, mano de obra, recambios y otros materiales necesarios.

Prestaciones de asistencia, realizadas por profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

- 1. Fontanería y electricidad.
- 2. Pintura, albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.
- 3. Cerrajería.
- 4. Limpiacristales y limpiezas generales.
- 5. Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.
- 6. Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y vídeo.

En caso de servicios de asistencia:

- 1. El envío, al domicilio del Asegurado, del profesional solicitado.
- 2. El pago de los gastos del primer desplazamiento del profesional al hogar asegurado.
- 3. El pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.
- 4. En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta del Asegurado.
- 5. En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.

Y esta indemnización, ¿Qué incluye?

- 1. La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado deberá solicitar las prestaciones garantizadas.
- 2. La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de realizar las prestaciones garantizadas.
- 3. La realización por medios propios o ajenos, de las prestaciones garantizadas.
- 4. Las prestaciones urgentes se deberán solicitar mediante llamada telefónica a la centralita y, posteriormente, ésta o el reparador se pondrá en contacto con el asegurado en menos de 3 horas para concertar la visita a la mayor brevedad posible.
- 5. Las prestaciones no urgentes se deberán solicitar mediante llamada telefónica a la centralita y posteriormente ésta o el reparador se pondrá en contacto con el asegurado en 48 horas para concertar la visita.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la prestación?

En la propia vivienda asegurada.

En el trastero o plaza parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada.

Sublímites	Urgencias de Fontanería y electricidad: hasta 300 €. Urgencias de Cerrajería: hasta 300 €. Urgencias de cerrajería por llaves perdidas: hasta 300 €.
------------	--

Compromiso de Asistencia:

Allianz se compromete a prestarle asistencia dentro de los plazos que a continuación se detallan y para todo tipo de siniestro cubierto por su póliza de seguro, excepto:

1. Las intervenciones a petición del Asegurado para prestaciones no directamente relacionadas con un siniestro cubierto por la póliza.
2. Las reparaciones que únicamente puedan prestarse a través del Servicio de Asistencia Técnica oficial de la marca (SAT) cuando así se haya determinado por Allianz, se indemnizará el importe de la reparación tras presentación de factura.
3. Las reparaciones que requieran de piezas no accesibles en el mercado en el momento de la ocurrencia del siniestro, en cuyo caso se indemnizará el coste que supondría la reparación, previa aportación de presupuesto.

Los tres puntos anteriores, quedan sujetos a las condiciones indicadas en el apartado "Determinación de la indemnización" dentro de "Valoración de los bienes y evaluación de los daños".

Recibida la llamada comunicándonos el siniestro, el servicio de asistencia se pondrá en contacto contigo en menos de 48 horas laborables, para que un profesional se pueda poner en contacto contigo y acordéis una cita.

Riesgos excluidos con carácter general

¿Existe algún riesgo y daños que en ningún caso estará cubierto por la Compañía?

Sí, los casos que se detallan a continuación carecen de cobertura:

1. Causas distintas de las específicamente descritas precedentemente como cubiertas.
2. Defecto o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados o de los causantes del siniestro.
3. Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.
4. Cuando el Asegurado actúe con dolo o mala fe o con culpa grave.
5. Cuando se produzcan siniestros posteriores por una agravación del riesgo anteriormente comunicada por el Asegurador y no haberse efectuado las reparaciones necesarias.
6. Daños y reclamaciones que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza.

7. La muerte de animales domésticos.
8. Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - a) Guerra, civil o internacional.
 - b) Catástrofe o Calamidad nacionales.
9. Situaciones de carácter extraordinario, tales como fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) Inundación
 - b) Terremoto.
 - c) Erupción volcánica.
 - d) Tempestad ciclónica atípica.
 - e) Caída de cuerpos siderales y aerolitos.
10. Hechos derivados de:
 - a) Terrorismo.
 - b) Motín.
 - c) Tumulto popular.
11. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
12. Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
13. Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de España como de "Catástrofe o calamidad Natural"
14. Diferencias entre los daños materiales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.
15. Cualquier ataque cibernético que conlleve pérdida, destrucción o corrupción de datos, entendiéndose como ataque cibernético el uso de redes o sistemas informáticos con fines terroristas, como pudiera ser cualquier ataque o actividad disruptiva premeditada política, religiosa o ideológicamente (u objetivo similar), o la amenaza del mismo, por parte de un grupo o individuo contra el sistema informático o la red de cualquier naturaleza o para intimidar a cualquier persona en cumplimiento de tales objetivos.
16. Algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.

Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:

 1. La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no,
 2. La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya, pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,

3. La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Tendrán consideración a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

Valoración de los Bienes y Evaluación de los Daños

¿Qué se garantiza?

La valoración de los bienes asegurados se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Edificación: cobertura total a valor de reposición, el montante del coste necesario para su íntegra reconstrucción, excluidos el valor del terreno y las circunstancias de mercado, como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra, que son los únicos que se aseguran.

La afección a alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se toman en consideración para reducir el valor de reposición correspondientemente, pero respetando, como mínimo, el valor real, o sea, el coste de adquisición de unos bienes a ser posible iguales y en todo caso similares, deducida una depreciación, tomando en cuenta el estado de conservación y demás circunstancias condicionantes, pero sin considerar ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto, que no se aseguran.
2. Mobiliario y objetos asegurados: cobertura total a valor reposición, el coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y, en todo caso, similares.
3. Todos aquellos casos donde el límite de la cobertura venga establecido por un importe máximo cubierto específico, se excluye expresamente la aplicación de la regla proporcional.

Evaluación de los daños

1. Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados para valorar los bienes asegurados y que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés Asegurado.
2. Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán tomando en cuenta como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa esencial común, incluso cuando tales daños y perjuicios se produzcan en lugares o momentos distintos e independientemente del número de perjudicados, considerándose, en su caso, que todos los daños y perjuicios debidos a la misma causa se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.
3. Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas. Para el caso de reposición de documentos, se considerará el coste de la simple reproducción material de duplicados de los mismos, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto.

Determinación de la indemnización

1. Partidas y sumas aseguradas: se tomarán en consideración los valores básicos de cada partida asegurada y las sumas aseguradas para cada riesgo, sin compensación entre ellas.
2. Importe de los pagos correspondientes a daños y gastos: el importe cuyo pago está garantizado no será, en ningún caso, superior al valor tasado pericialmente de los daños y gastos habidos.
3. Importe de las indemnizaciones a terceros: el importe cuyo pago está garantizado se corresponderá con el fijado en:

- a) transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
 - b) sentencia firme.
4. Valor de reposición: cuando la póliza establece para un bien su cobertura a valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o compra de nuevos bienes, lo que el Asegurado acreditará en el plazo de dos años, mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.

La Compañía irá haciendo efectiva la diferencia en más del valor de reposición correspondiente sobre el valor real de los bienes afectados a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.

El valor real correspondiente a las mencionadas partidas habrá sido liquidado previamente al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

5. Abandono: los restos de los bienes serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo, expoliación y hurto, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo el montante de la indemnización, si ya lo hubiese percibido, deducido el importe de los posibles daños que hayan sufrido los bienes.

Renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional:

1. Inmueble: la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los valores básicos asignados por el Contratante del Seguro y los que debió asegurar, de acuerdo con la realidad, no sea superior al 10% de dichos valores básicos asegurados.
2. Mobiliario: la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los valores básicos asignados por el Contratante del Seguro y los que debió asegurar, de acuerdo con la realidad, no sea superior al 10% de dichos valores básicos asegurados.

Si no fuera el caso, la Compañía renuncia también a la aplicación de la regla proporcional cuando el importe de la reparación o sustitución sea inferior a 3.000 € y se realice directamente por los profesionales enviados por ella como consecuencia del uso por el Asegurado de la garantía de Asistencia, mediante la correspondiente llamada telefónica al número indicado.

Revalorización de capitales y primas

A) CAPITALS:

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual, capitales y primas se revalorizarán, en función del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a excepción del capital de responsabilidad civil que no se revaloriza y aquellas que tengan un límite de indemnización fijado a primer riesgo ni a las franquicias pactadas.

Para establecer el porcentaje a aplicar en cada año natural se tomará en consideración el período de doce meses anteriores al último índice publicado en Noviembre de cada año.

B) PRECIOS:

A cada vencimiento de la póliza, el precio se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de desaparición del riesgo asegurado, el contrato se extingue automáticamente y el Asegurador puede hacer suyo el precio.

Cuestiones fundamentales de carácter general

A esta póliza le es de aplicación lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

1. Intervinientes:

1. El **Contratante** del Seguro, que da respuesta a la Solicitud de Seguro para que se pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
2. El **Asegurado**, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. El **Asegurador**, Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina **la Compañía**.
4. El **Órgano de Control**, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, que supervisa la actividad del Asegurador.

2. Documentación, formalización y duración del contrato de seguro.

1. La póliza se confecciona de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Contratante del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo.
2. La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes.
3. El Contratante debe leer y comprobar lo dispuesto en la póliza y dispone del plazo de un mes para solicitar la rectificación de los posibles errores.
4. El Contratante del Seguro debe pagar la prima. Sólo si se ha pagado la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
5. La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se prorroga de forma automática, a menos que una de las partes se oponga a dicha prórroga notificándolo a la otra con, al menos, un mes de anticipación al vencimiento si el que se opone es el contratante del seguro o dos meses de anticipación si el que se opone es el Asegurador.

Para que el seguro continúe vigente, el Contratante del Seguro deberá pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago se aplicará lo estipulado en el art.15 LCS.

Ciertos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento tales como cuando se produzca una agravación del riesgo o haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Contratante del Seguro.

Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Contratante del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.

Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

En el caso de que el contrato de seguro fuese contratado a distancia el contratante tendrá derecho de desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre y cuando el contratante notifique al asegurador su voluntad de desistir en papel u otro soporte duradero y en un plazo de 14 días a contar desde que se notifique al contratante que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual si esta recepción fuese posterior. En el caso de ejercicio de este derecho el contratante habrá que abonar la parte de prima correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro

ha estado en vigor y el plazo que tiene el Asegurador para liquidar dicha cantidad es, como máximo, de treinta días naturales desde que se notifica el desistimiento.

3. Modificación del contrato de seguro.

Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Contratante del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación mediante las correspondientes acciones.

4. Actuación en caso de siniestro

- A) El Contratante del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días. Además deberán poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
- B) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. En caso de disconformidad, el Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte. En caso de desacuerdo, se nombrará un tercer perito de acuerdo con lo establecido en el art.38 Ley 50/1980 de Contrato del Seguro..
- C) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
- D) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- E) Para no perjudicar los intereses del Asegurado, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
- F) El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
- G) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

5. Otras cuestiones de interés.

Principio de la buena fe.

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Contratante del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Contratante del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante teléfono o por correo electrónico. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador (en su domicilio social o en las sucursales) o bien a través de un mediador de seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Contratante del Seguro o el Asegurado.

Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Contratante del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía **902 300 186**, de 8,15 a 20 h., de lunes a viernes laborables o a través de su web **www.allianz.es**.

Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona 109, 08014, Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la página web y en las oficinas de la Compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

Restricción por sanciones económicas internacionales.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

Concurrencia de seguros

En caso de existir más de un seguro que ampare cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, el Asegurador contribuirá al pago de la indemnización y a los gastos de tasación en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste, siempre y cuando los hechos estén garantizados por la presente póliza.

El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros.

Riesgos que son cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el

siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.

Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

- 1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (902 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o socio demográficos, datos económicos y financieros (incluyendo su capacidad crediticia), datos sobre el riesgo asegurado y, de haber contratado cobertura médica, datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con la siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto con Ud.; (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado; (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines de publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del restado de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él) así como de ficheros de prevención del fraude y de información crediticia y nuestros proveedores como, por ejemplo, nuestros proveedores de valoración crediticia.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento; de acuerdo con las indicaciones contenidos en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

Cláusula final

El Contratante y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Hogar, que consta de xx páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control con carácter previo a la contratación de esta póliza en fecha xxxxx según lo previsto por la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en xxxxx

El Contratante y/o asegurado del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares One Page y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando así su pleno consentimiento.

En prueba de lo anterior las partes suscriben la presente póliza de seguro en xxxxx

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones



Allianz Seguros

Atención al Cliente 900 300 250 allianz.es

Allianz **hogar COMPLETO**
Condiciones Generales | N° Póliza

